



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de marzo de 2021.

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 115/20, y los Convenios Marco de Colaboración y Especifico así como su Anexo I, suscriptos el día 15 de enero de 2021, entre la Cooperativa de Trabajo El Puente Limitada, y esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

El día 15 de enero de 2021, la Cooperativa de Trabajo El Puente Limitada y esta Defensoría del Pueblo suscribieron un Convenio Marco de Colaboración con el objeto de crear vínculos de colaboración institucional a fines de llevar a cabo acciones destinadas a la implementación de programas conjuntos, que guarden relación con sus actividades habituales y que se encuentren enmarcadas dentro de la órbita de sus competencias, instrumentando en todo momento políticas tendientes al logro y mejor resultado y optimización de los objetivos propuestos.

En el marco de dicho instrumento y en idéntica fecha, ambas partes también suscribieron un Convenio Especifico y su Anexo I, con el objeto de desarrollar proyectos de comunicación y actividades para el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos, como así también la asistencia y capacitación en comunicación para la totalidad del personal de la Defensoría.

Con el propósito de lograr dicho objeto, la Cooperativa de Trabajo El Puente Limitada implementará un Programa de Difusión, Promoción y Ejercicio del Derecho a la Comunicación, mediante el cual se capacitará respecto al derecho a la comunicación y sus alcances, y la promoción del debate sobre la pluralidad de medios para garantizarle a la ciudadanía el acceso a las herramientas que le permitan ejercer sus derechos en plenitud. A tal fin, desarrollará una amplia gama de acciones en el marco del Art. 47 de la Constitución de la C.A.B.A y de la Ley nacional 26522 de Servicios de comunicación.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DISPONE:

Artículo 1º.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, lo Convenios Marco de Colaboración y Específico, así como también su Anexo I, suscriptos el día 15 de enero de 2021 con la Cooperativa de Trabajo El Puente Limitada.

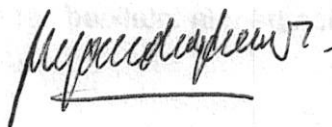
Artículo 2º.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los instrumentos anteriormente mencionados.

Artículo 3º.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 24/21



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.